

## CONSTANCIA SECRETARIAL

El día de hoy me permito ingresar a despacho el proceso 2019-00207, informándole que fue remitido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca tras declarar la falta de jurisdicción para conocer del proceso. Lo anterior para los fines pertinentes.

Hoy 24 de mayo de 2022.



**Beatriz Adriana Vesga Villabona**  
Secretaria

## República de Colombia



### Rama Judicial

### Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca

---

Arauca, Arauca, 06 de junio de 2022

**Radicado** : 81001 3333 002 2019 00207 00  
**Demandante** : Jesus Elipio González  
**Demandada** : La Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional  
**Naturaleza** : Reparación Directa

### ANTECEDENTES

Proviene el asunto de la referencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca, tras declarar la falta de jurisdicción y competencia para conocer del proceso, por considerar que era la jurisdicción contencioso administrativa la que competente para tramitarlo, en virtud a que el accionante no tenía la calidad de trabajador oficial.

Es así que, en virtud de dicha decisión, remitió a los juzgados administrativos el proceso para su conocimiento, el cual quedó asignado, por reparto, a este despacho.

### CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, este despacho avocará el conocimiento del asunto, en virtud a que una de las partes es una entidad pública, la cuantía no supera los 500 smlmv, si se tiene en cuenta que la pretensión mayor asciende a la suma de \$4.015.412.

Ahora bien, al proceso se le dará el trámite de reparación directa, por tratarse del ejercicio de una *actio in rem verso*, de acuerdo con los hechos y pretensiones de la

demanda. En efecto, i) reclama la existencia de un contrato de trabajo verbal entre el 12 de junio de 2009 y el 15 de noviembre de 2012, con sustento en que ese periodo el acto prestó sus servicios al Batallón Navas Pardo en mantenimiento de zonas verdes, recorte de césped y recolección de basuras por acuerdo verbal que hiciere con algunos mandos de esa unidad militar. Como consecuencia de esa declaración, ii) solicita el pago de las prestaciones sociales causadas en ese interregno.

Como puede verse, hay carencia de contrato escrito, razón por la cual el origen del daño es el no pago de prestaciones sociales que, estima se causaron por el trabajo que ejecutó en el Batallón, sin mediar un contrato escrito. He ahí la razón para tramitar el proceso como una *actio in rem verso* a través del medio de control de reparación directa en esta jurisdicción.

Por otra parte, en la jurisdicción ordinaria especialidad laboral se agotaron todas las etapas del proceso. Culminó con sentencia de primera instancia que desestimó las pretensiones de la demanda, y fue enviado al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca para que se surtiera el grado jurisdiccional de consulta. Una vez allí, la corporación anuló la sentencia dictada y revocó el auto que admitió la consulta, por considerar que se configuraba la falta de jurisdicción y competencia para conocer el asunto.

Dicho lo anterior, se continuará su trámite desde la etapa procesal en la que se encuentra hacia adelante, en virtud a que por disposición del art. 138 en concordancia con el art. 16 ambos del CGP, todo lo actuado conservará validez, incluidas las pruebas practicadas que hayan sido objeto de contradicción. Por consiguiente, no se retrotraerá ninguna etapa procesal, salvo los alegatos de conclusión para no incurrir en la causal de nulidad establecida en el art. 133 num. 7 del CGP.

De manera que, al haberse ya agotado todas las etapas del proceso, solo resta dictar sentencia, lo cual se hará previo a otorgar a las partes la oportunidad para que presenten sus alegatos de conclusión dentro del término de 10 días, y también precisen sus argumentos de manera que se encausen al medio de control de reparación directa.

Por último, se le notificará de esta decisión, con envío del expediente, al Ministerio Público delegado ante este despacho para que en el mismo plazo conceptúe, si a bien lo tiene.

En mérito de lo expuesto, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Avóquese conocimiento del presente asunto, y trámitesele como reparación directa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Córrase traslado a las partes por el término de 10 días para que las partes presenten sus alegatos de conclusión y también precisen sus argumentos de manera que se encausen al medio de control de reparación directa.

**TERCERO:** Notifíquese esta decisión, con envío del expediente, al Ministerio Público delegado ante este despacho para dentro del mismo lapso del numeral anterior, conceptúe si a bien lo tiene.

Notifíquese y cúmplase



**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**  
**JUEZ**